

**CIRCULAR ESPECIAL N° 8704**

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024.

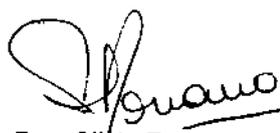
Señor Gerente:

**SSN – CLÁUSULA ADICIONAL DE ACCIDENTES A PASAJEROS  
Y/O PERSONAS TRANSPORTADAS. DEROGACION**

-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que por Resolución N° 416 SSN (B.O.: 27/8/2024), se elimina la Cláusula Adicional de Accidentes a Pasajeros y/o Personas Transportadas (CA - AP 1.1), del Anexo del punto 23.6 inciso a. 2) y los puntos 33.3.13. y 39.6.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada

Resolución N° 429 Artículo 1°: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.